



(10/2015)¹

24.6.2024

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Directrices para la aplicación del artículo 155 del Reglamento interno

- Visto el artículo 155 del Reglamento interno,
- Vistos los artículos 263, 265, 267 y 277 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vistos los artículos 23, 24, 40 y 62 bis del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea,

La Comisión de Asuntos Jurídicos aprobó las siguientes directrices el 24 de febrero de 2015:

Procedimiento

1. La Comisión de Asuntos Jurídicos designará, para cada semestre, a un ponente permanente que se ocupará de los litigios.
2. La Secretaría mantendrá al ponente permanente informado de todas las cuestiones relativas a los litigios. Corresponderá al Servicio Jurídico o a otra comisión plantear los asuntos objeto de litigio, aunque la Secretaría, por iniciativa propia, también podrá llamar la atención del ponente permanente sobre una cuestión determinada. Cuando sea otra comisión la que plantee un asunto, la solicitud de esa comisión para que la Comisión de Asuntos Jurídicos emita una recomendación irá acompañada del dictamen correspondiente del Servicio Jurídico que haya servido de base para la decisión de dicha comisión de presentar la solicitud.
3. El ponente permanente tomará sus decisiones sobre la base de una nota de la

¹ Versión modificada en último lugar por la Comisión de Asuntos Jurídicos el 26 de mayo de 2021.

Secretaría y/o del Servicio Jurídico.

4. Para todas las cuestiones relativas a los litigios, la comisión votará a puerta cerrada, sobre la base de la recomendación del ponente. Cualquier diputado podrá pedir al Servicio Jurídico una explicación oral sobre un asunto determinado antes de que se proceda a la votación en comisión.
5. En caso de que el plazo fijado por el Tribunal o los Tratados impida que se siga el procedimiento arriba indicado, podrá adoptarse una decisión por procedimiento escrito. La cuestión se someterá entonces a la siguiente reunión de la comisión a efectos de ratificación u otros.
6. En los casos urgentes en los que el presidente del Parlamento actúe por su cuenta, podrá consultar al presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos o al ponente permanente, dependiendo de quién esté disponible.
7. Al hacer recomendaciones y tomar decisiones, el ponente permanente y la comisión tendrán en cuenta las siguientes directrices.

Recurso de anulación

8. El Parlamento tiene derecho a interponer recurso de anulación contra los actos jurídicos adoptados por otras instituciones, organismos, oficinas o agencias de la Unión, y destinados a producir efectos jurídicos frente a terceros, por falta de competencia, vicios sustanciales de forma, violación de los Tratados o de cualquier norma jurídica relativa a su ejecución, o desviación de poder.
9. En particular, el Parlamento debería interponer recurso cuando el Consejo adopte indebidamente un acto al margen del procedimiento de codecisión o sin solicitar previamente la aprobación del Parlamento cuando así lo exija la base jurídica correspondiente. Esto mismo será de aplicación cuando el Consejo no observe una formalidad sustancial que afecte al Parlamento; así, por ejemplo, cuando no lo consulte o no lo consulte de nuevo, o no lo mantenga debidamente informado.
10. Del mismo modo, el Parlamento debería interponer recurso contra las decisiones de la Comisión que no respeten la delegación de poderes legislativos o la facultad de adoptar actos de ejecución que le hayan sido concedidas.

Recurso por omisión

11. El Parlamento debería interponer recurso por omisión cuando se haya producido una vulneración manifiesta de las obligaciones contempladas en los actos adoptados o coadoptados por el Parlamento.

Intervención en los recursos directos en los que el Parlamento no sea parte

12. Cuando se cuestione la validez de un acto adoptado o coadoptado por el Parlamento, este debería intervenir para defender dicha validez.
13. Cuando no se cuestione la validez de un acto adoptado o coadoptado por el Parlamento, este no debería intervenir a menos que en el asunto se diriman otras

cuestiones jurídicas importantes que le afecten.

14. No obstante, cuando el acto haya sido adoptado con la aprobación del Parlamento, la comisión podrá decidir en cada caso si procede o no intervenir para defender la validez de dicho acto.
15. El Parlamento debería intervenir en un procedimiento por omisión cuando se haya producido una vulneración manifiesta de las obligaciones contempladas en los actos adoptados o coadoptados por el Parlamento.

Presentación de observaciones en un procedimiento prejudicial

16. Cuando se cuestione la validez de un acto adoptado o coadoptado por el Parlamento, ya sea de forma aislada o junto con una cuestión de interpretación, el Parlamento debería presentar observaciones para defender dicha validez.
17. Cuando solo se dirima la interpretación de una disposición, el Parlamento no debería presentar observaciones.

Actuación en apoyo de diputados al Parlamento Europeo o de miembros del personal

18. El Parlamento no debería intervenir ni presentar observaciones en apoyo de los intereses de diputados al Parlamento Europeo ni de miembros de su personal a menos que el asunto guarde una relación manifiesta con la institución.

Actuación en interés de ciudadanos particulares

19. Sin perjuicio de lo estipulado en el punto 13, el Parlamento no debería actuar en interés de ciudadanos particulares.

Presentación de observaciones en otros procedimientos

20. Cuando el Tribunal de Justicia se haya dirigido por escrito al Parlamento en virtud del artículo 24 de su Estatuto para solicitarle información, o en virtud del artículo 62 bis de su Estatuto para notificar al Parlamento un procedimiento de reexamen, o en virtud del artículo 196, apartado 3, de su Reglamento de Procedimiento para invitar al Parlamento a presentar observaciones en el marco de una solicitud de dictamen realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 218, apartado 11, del TFUE, el Parlamento debería contestar cuando sus intereses puedan verse afectados por el resultado del procedimiento y cuando tenga una posición institucional clara que manifestar al respecto.

Las presentes Directrices sustituyen a las cualesquiera otras directrices y comunicaciones anteriores relativas a la aplicación del artículo 155 del Reglamento interno.